

Bogotá D.C.,

Señores (as)

PAULA LIZETH PINTO LOPEZ

Bogotá

Asunto:

Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web

Tipo de Acto Administrativo:

Resolución 810 del 30 de diciembre de 2024

Respetados (as) Señores (as):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 12-02-2025 al 18-02-2025, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 810 del 30 de diciembre de 2024** “Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en el artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022 y el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat”.

Se publica el acto administrativo en cuatro (04) folios, desde el día 25 de febrero del año 2025, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA 03 DEL MES DE Marzo DEL AÑO 2025 A LAS 04 :30 PM

Cordialmente,



ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ

Subsecretaría Jurídica

Elaboró: Gilma Nope Acevedo – Contratista – Subsecretaría Jurídica
Revisó: Martha Álvarez Escobar – Contratista – Subsecretaría Jurídica

RESOLUCIÓN No. 810 - DE 30 DIC 2024

"Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Distritales de Vivienda y secede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en artículos 1, 2, 3 Decreto Distrital 241 de 2022 y el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat,

LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN FINANCIERA (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL
HABITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, las Resoluciones 710 de 2022 y 178 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, I.C.T. y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define "(...) el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...)".

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, la Secretaría Distrital del Hábitat, suscribió con la Fiduciaria Popular S.A., el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 del 26 de mayo de 2021 en la radicación interna de Secretaría Distrital del Hábitat, radicado ante la

RESOLUCIÓN No. 810 - DE 30 DIC 2024

pag. 2 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Distritales de Vivienda y secede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en artículos 1, 2, 3 Decreto Distrital 241 de 2022 y el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Superintendencia Financiera de Colombia con el número 98973, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Oferta Preferente, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que por lo anterior, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal, ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados por medio de este, se efectuarán con cargo a los recursos incorporados en el Fideicomiso constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 de 2021 celebrado entre Fiduciaria Popular S.A. y la Secretaría Distrital del Hábitat, - Programa de Oferta Preferente.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT: "b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...), la producción de vivienda nueva de interés social (...); e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 241 de 2022 "Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021 relacionados con el Manual de Oferta de Vivienda de interés social e interés prioritario, y la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales, y se dictan otras disposiciones" y bajo ese marco la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 710 de 2022, por medio de la cual se adopta el manual de oferta de vivienda de interés social e interés prioritario.

Que el actual Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camino Seguro" adoptado mediante el Acuerdo 927 de 2024, define en su artículo 9 el propósito y estrategias del objetivo estratégico "Bogotá confía en su bienestar", y de igual forma, el programa 7 de este objetivo conforme el artículo 10 del plan, determina: "(...) Como cuarto punto, las entidades distritales podrán hacer acuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todas sus modalidades de vivienda nueva, arrendamiento y reíno, que podrán dirigirse a familias que se encuentren en condiciones de pobreza, y coordinar su asignación con otras transferencias monetarias correspondientes a programas complementarios que permitan superar privaciones o limitaciones de las familias beneficiarias, a fin de que los hogares urbanos y rurales mejoren sus condiciones habitacionales. Con estas acciones, la ciudad podrá contar con un sistema de asignación de subsidios

RESOLUCIÓN No. 810 DE 30 DIC 2024 Pág. 3 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en artículos 1, 2, 3 Decreto Distrital 241 de 2022 y el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

y transferencias monetarias a los hogares en condiciones de pobreza, más pertinentes a la situación de cada una, así como ir midiendo, al tiempo que se avanza, la efectividad de las acciones que se vayan adoptando. (...)"

Que mediante el Decreto Distrital 431 de 2024 se adoptaron los lineamientos y se establecen los mecanismos para la asignación de subsidios, en el marco de los programas de promoción y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones.

Que en su artículo 53 el Decreto Distrital 431 de 2024 se establece el régimen de transición para la asignación de subsidios distritales de vivienda, cuyas solicitudes hayan sido radicadas con anterioridad a la expedición del mencionado artículo, así:

"Artículo 53. Régimen de transición. Los subsidios asignados con base y durante la vigencia de los Decretos Distritales 213 de 2020, 145 de 2021 y 241 de 2022 y sus normas reglamentarias y complementarias continuarán su ejecución con base en la norma con la cual fueron asignados, salvo que sean revocados, o se decreta su pérdida, o se venzan, o se renuncie a ellos por parte de sus beneficiarios.

Parágrafo. Las solicitudes radicadas o que se radiquen antes de la expedición del correspondiente reglamento operativo, se tramitarán con base en las resoluciones 710 de 2022, 262 de 2024 y 500 de 2024, hasta sean expedidos los nuevos reglamentos."

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat previa verificación y evaluación de los proyectos conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 710 de 2022, ejerció la opción de separación preferente, separando unidades de vivienda en los siguientes proyectos: I) ARMONIA y II) PRIMAVERA de la constructora CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.; III) CASA REAL APARTAMENTOS VIP de la constructora VIU GROUP S.A.S.; IV) LA GRATITUD I DE LA MARLENE de la Constructora CLUSEZAR S.A.; V) LAS ATALAYAS de la Constructora TRIADA S.A.S.; VI) NAVARRA ETAPA I de la Constructora CG CONSTRUCTORA S.A.S.; VII) TORRE VIDI de la Constructora CONINSA RAMÓN H.S.A.

Que el artículo 21 de la Resolución 710 de 2022, señala los requisitos mínimos habitantes deberán cumplir los hogares que participen en el programa de oferta preferente para la modalidad de vivienda nueva, los siguientes:

"Artículo 21. Requisitos mínimos habitantes. Podrán participar en el Programa de Oferta Preferente los hogares que cumplan los requisitos generales y para la modalidad de vivienda nueva, establecidos en el Decreto Distrital 145 del 2021 "Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones," modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, a saber: A

RESOLUCIÓN No. 810 DE 30 DIC 2024 Pág. 4 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en artículos 1, 2, 3 Decreto Distrital 241 de 2022 y el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

1. La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad.
2. Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el término determinado en la respectiva sanción.
3. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV.
4. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias o atentados terroristas o que haya sido abandonada o desahuciada en el marco del conflicto armado interno. Así como, en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.
5. El precio de las viviendas que se adquirieran con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda VIP o VLS, según corresponda.
6. El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.

Parágrafo. Adicional a lo anteriormente previsto, la Subdirección de Recursos Públicos tendrá en cuenta la siguiente excepción frente a los casos en que se evidencien propiedades a nombre de alguno o algunos de los integrantes del hogar, en la verificación de requisitos: Que alguno o algunos de los integrantes del hogar sea o sean propietarios de inmuebles adquiridos producto de un proceso de sucesión o adjudicación, y cuyo porcentaje de propiedad respecto del avalúo catastral resulte igual o inferior al equivalente al tope máximo de subsidio para la modalidad de vivienda nueva, es decir 30 SMMLV. El porcentaje se verificará conjuntamente o acumulando el porcentaje de propiedad que tenga cada miembro del hogar."

Que el artículo 31 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, indica que:

"La Secretaría Distrital del Hábitat podrá asignar los subsidios distritales de vivienda, una vez se comunique al constructor la decisión de separación de las unidades habitacionales de la que trata el artículo 16 de la presente Resolución, previa verificación del cumplimiento de la totalidad de requisitos mínimos habitantes, identificando el hogar, el monto del subsidio asignado, su forma de desembolso y legislación y las demás disposiciones que se consideren necesarias. Dicha asignación será notificada al hogar y se comunicará al constructor, desarrollador o promotor.

RESOLUCIÓN No. 810 DE 30 DICIEMBRE 2024 Pág. 5 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Distritales de Vivienda y secede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en artículos 1, 2, 3 Decreto Distrital 241 de 2022 y el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Parágrafo 1º. Los hogares beneficiarios, a quienes se les asigne el subsidio de vivienda, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y contar con el cierre financiero hasta la fecha de registro de la escritura pública de compraventa de la unidad habitacional, en caso contrario, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá aplicar la condición resolutoria por pérdida ejecutoriedad del subsidio.

Parágrafo 2º. El monto de subsidio que se asignará a cada hogar corresponderá al definido para la modalidad de vivienda nueva en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.

Parágrafo 3º. En caso de muerte del representante del hogar o de pérdida de su capacidad jurídica, se remplazará por un miembro del hogar mayor de edad, que cumpla con los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda."

Que conforme lo indicado en el artículo 40 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, "La Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos, son las dependencias responsables de realizar las actividades necesarias para la ejecución y seguimiento de la operatividad del Programa de Oferta Preferente, de conformidad con las funciones asignadas, (...)". Es así como, las referidas dependencias verificaron que los hogares suscritos al programa que trata la presente resolución y a los que se les asignarán los treinta y un (31) subsidios, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 29, 30 y 31 del Decreto Distrital 431 de 2024.

Que de manera específica el artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024 señala:

"Artículo 31. Valor del subsidio modalidad de adquisición de vivienda nueva. El monto del Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda nueva dependerá de las características del hogar de acuerdo con los siguientes parámetros y según se defina en el reglamento operativo.

1. Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMF, se asignará a los hogares que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por los Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

a. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.

b. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.

c. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.

d. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.

e. Mujeres cabeza de familia.

RESOLUCIÓN No. 810 DE 30 DICIEMBRE 2024 Pág. 6 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Distritales de Vivienda y secede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en artículos 1, 2, 3 Decreto Distrital 241 de 2022 y el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

f. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.

g. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.

h. Hogares objeto de reasentamiento según el Decreto Distrital 330 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o reglamente.

2. Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMF, se asignará a los hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

a. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.

b. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.

c. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.

d. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.

e. Mujeres cabeza de familia.

f. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.

g. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.

h. Hogares objeto de reasentamiento según el Decreto Distrital 330 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o reglamente.

3. Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMF, se asignará a los hogares que no cuenten con las condiciones descritas en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Parágrafo 1. La asignación de los subsidios en cada uno de los valores del subsidio de vivienda nueva se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Secretaría Distrital del Hábitat.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá destinar recursos, para asignarlos en el marco de programas de vivienda del Gobierno Nacional destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritario, sin que dichos hogares deban salir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante esta entidad.

RESOLUCIÓN No. 810 DE 30 DIC 2024 Pág. 7 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en artículos 1, 2, 3 Decreto Distrital 241 de 2022 y el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Parágrafo 3. El monto del subsidio distrital de vivienda en la modalidad de vivienda nueva podrá complementar el valor único de reconocimiento - VUR, otorgado por la Caja de la Vivienda Popular, a los hogares inscritos en los programas de reassentamiento que cumplen los requisitos y criterios de focalización con el fin de garantizar el acceso a la vivienda.

Parágrafo 4. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá de manera excepcional, y adicional a los topes de subsidio previstos en este artículo, pagar con cargo a su presupuesto y siempre que exista disponibilidad presupuestal, los costos de escrituración y registro de las viviendas adquiridas con el subsidio distrital de vivienda, previo cumplimiento de los requisitos que establezca dicha Entidad.

Parágrafo 5. En los términos del Acuerdo Distrital 468 de 2011, la Ley 387 de 1997, el Decreto Nacional 250 de 2005, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, y el artículo 7 de la Ley 1190 de 2008, los hogares en situación de desplazamiento forzado por el conflicto interno, que opten por la reubicación o el retorno se le podrá asignar como subsidio complementario y/o concurrente entre 10 y 20 SMMLV, para adelantar la adquisición de una vivienda nueva en cualquier parte del territorio nacional. Para tal efecto, la Secretaría Distrital del Hábitat definirá los criterios para su asignación."

Que de acuerdo con la información aportada por los hogares, el monto del subsidio que corresponderá a los mismos será el siguiente:

Para cuatro (4) de los hogares que actualmente no cuentan con la concurrencia de subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar para lograr el cierre financiero, en principio el monto del subsidio corresponderá a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 del Decreto 431 de 2024.

Lo anterior, en el entendido que desde el momento de la asignación del subsidio y hasta la materialización y legalización del mismo pueden cambiar o variar las condiciones y recursos para lograr el cierre financiero. Luego, si con posterioridad a la presente asignación se verifica que se presenta la concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado corresponderá a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV de conformidad con el numeral 2 el artículo 31 del Decreto 431 de 2024

Respecto a cuatro (4) hogares que cuentan con la concurrencia del subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar para cumplir con el cierre financiero, el monto del subsidio corresponderá a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del Decreto 431 de 2024.

RESOLUCIÓN No. 810 DE 30 DIC 2024 Pág. 8 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en artículos 1, 2, 3 Decreto Distrital 241 de 2022 y el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Para los veintitrés (23) hogares restantes, el monto del subsidio corresponderá a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 431 de 2024.

Que según el parágrafo del artículo 40 de la Resolución 710 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, el Subsecretario de Gestión Financiera está facultado para suscribir los actos administrativos de asignación del subsidio a los hogares beneficiarios del mismo; así como de la cesión de la separación preferente de las unidades habitacionales previamente seleccionadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. Asignar a veintitrés (23) hogares representados por las personas que se relacionan a continuación, el Subsidio Distrital de Vivienda para la adquisición de una unidad habitacional en los proyectos que se relacionan a continuación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 431 de 2024, y de conformidad con la resolución 710 de 2022, por el monto de 10, 20 y 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, respectivamente, así:

ITEM	NO DE CUDULA	REPRESENTANTE(S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	LOCALIDAD	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLV
1	29.976.363	ROST ANTONIO NOVA PARRA	ARMENIA	TORRE 6 APTO 103	BOSA	10
2	52.441.333	ESPINOSA RUBEN PENA	CASA REAL - ALTOS DEL MARLENE	TORRE 10 APTO 102	USMIL	20
3	26.416.796	ANGELICA MARIA BERRA HERNANDEZ	LA GRATITUD DEL MARLENE	TORRE 7 APTO 501	BOSA	10
4	1.022.331.435	MARIA CAMILA GUINTERO PEREZ	LA GRATITUD DEL MARLENE	TORRE 4 APTO 102	BOSA	10
5	1.012.390.760	ARTURO SANCHEZ VEGA	LA GRATITUD DEL MARLENE	TORRE 3 APTO 140	BOSA	20
6	1.001.987.837	ERIKA ANDREA SIERRA PINO	LA GRATITUD DEL MARLENE	TORRE 1 APTO 308	BOSA	10
7	1.035.410.547	VICTORIA EUGenia DEL PILAR MARTINEZ GOMEZ	LA GRATITUD DEL MARLENE	TORRE 1 APTO 400	BOSA	10
8	1.012.404.243	ANGELA PAOLA CASTRO BERNAL	LA GRATITUD DEL MARLENE	TORRE 1 APTO 701	BOSA	10

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en artículos 1, 2, 3 Decreto Distrital 241 de 2022 y el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

ITEM	NO DE CÉDULA	REPRESENTANTE(S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	LOCALIDAD	TOPE DEL SUBSIDIO O EN SMMLV
9	1.000.005.868 1.012.888.164	YURLEY PAOLA RINCÓN SÁNCHEZ SANDRA WILEDA BEJAYÁ GIRALDO	LAS ATALAYAS LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 301 TORRE 1 APTO 907	BOSA	10
10	16.115.632	WIL FREDMÉN OCAMPO GUINERGO	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 501	BOSA	10
11	1.024.326.827	LIZBETH GONZÁLEZ PINEDA	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 1108	BOSA	10
12	1.032.421.245	GINA FERNANDA RUANO QUIRÓNES	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 709	BOSA	10
13	1.036.637.234	YUSON CAMILO NIETO DEVA	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 1001	BOSA	10
14	63.779.080	MARIA CONSUELO TIQUE ALAPE	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 508	BOSA	10
15	1.036.615.019	LESLIE PATIASHA NORIE PINZON	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 216	BOSA	10
16	1.016.195.758	CLAUDIA MARCHA LA BOMBORQUEZ PAÍZ	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 1101	BOSA	10
17	31.961.725	AIDAL Y GONZÁLEZ TORRES	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 401	BOSA	10
18	1.016.631.156	DIANA PAOLA FLOREZ FORERO	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 1197	BOSA	10
19	1.061.636.814	ERIKA GALLIGO OSORIO	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 309	BOSA	20
20	32.668.561	YOLANDA REINOSO OLAYA	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 1011	BOSA	20
21	1.005.346.736	JENIFER ROBERTO CASTILLO	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 910	BOSA	30
22	1.097.726.083	YERARFE URRUTIA VALENCIA	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 207	BOSA	30
23	1.021.967.376	CHERY VANESSA VERGARA CURTES	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 306	BOSA	30
24	1.013.051.664	CAROL ALIDANERA VELASQUEZ RAÍZ	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 2 APTO 1011	FONTIBÓN	10
25	1.000.688.057	JAVIER MAURICIO SACRISTAN MORENO	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 1 APTO 904	FONTIBÓN	10
26	52.387.849	LILIA ROSA MONTAÑA SANCHEZ	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 1 APTO 103	FONTIBÓN	10
27	1.010.220.423	PAULA LUZETI PRITO LOPEZ	PRIMAVERA	TORRE 1 APTO 706	BOSA	10
28	1.012.392.136	JUMAY JULIETH LADIBO SUESCUN	PRIMAVERA	TORRE 1 APTO 302	BOSA	10
29	1.001.341.095	MARIA FERNANDA SALINAS SALINAS	TORRE VIDE	TORRE 1 APTO 208	USACHÉN	10
30	28.652.469	MARIA CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ	TORRE VIDE			
31	1.000.951.994	KAREN NICOLE CHIVATA BUITRAGO	TORRE VIDE		USACHÉN	10

Fonte: Subdirección de Recursos Públicos (Censo Distrital, Fonovivienda, Ventanilla Única de Registro, VIVANTO y otros) - Noviembre - Diciembre 2024.

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en artículos 1, 2, 3 Decreto Distrital 241 de 2022 y el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Parágrafo 1. En el evento en que se determine que el cierre financiero de los hogares beneficiarios del subsidio de 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, está en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado será de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 Decreto Distrital 431 de 2024.

Parágrafo 2. La vigencia de los subsidios otorgados será de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la asignación. Este término será prorrogado automáticamente hasta la materialización del subsidio, siempre y cuando los hogares no incurran en alguna de las condiciones resolutorias o de restitución del subsidio, en los términos del presente acto administrativo, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024 o las normas que lo modifiquen, adhiere o adicionen.

Artículo 2.- Cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional. La Secretaría Distrital del Hábitat cede a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución la separación preferente de las unidades habitacionales allí descritas y en los respectivos proyectos, con el fin de que los hogares puedan realizar los aportes necesarios a las mismas para completar su cierre financiero.

Artículo 3.- Condición Resolutoria. El presente subsidio distrital de vivienda asignado a sí como la cesión de la separación preferente frente a la unidad habitacional, quedarán sin efecto, si se verifica por cualquier medio, que los hogares beneficiarios, se encuentran incurso o comprometidos con algunas de las siguientes disposiciones:

1. Falta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la asignación del subsidio distrital de vivienda.
2. No suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.
3. No cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional que genere el desistimiento del negocio entre el hogar y el constructor.
4. No mantener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.
5. No realizar y financiar, en lo que le corresponda, los trámites de escrituración dentro de los tiempos establecidos por la constructora.

Si alguno de los hogares descritos en la presente resolución incumple alguna de las condiciones aquí establecidas, se dará la pérdida de ejecutoriedad por cumplimiento de la condición resolutoria sobre la asignación del subsidio y la cesión de la separación preferente respecto de la unidad habitacional seleccionada por esta Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 31, 33 y 34 de la Resolución 710 de 2022, de la Secretaría Distrital del Hábitat. Para lo anterior, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat,

RESOLUCIÓN No. 810 DE 30 DIC 2024 Pág. 1 de 12

Pág. 11 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan rento y un (31) Subsidios Distritales de Vivienda y se vende la separación referente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en artículos 1, 2, 3 Decreto Distrital 241 de 2022 y el Decreto Distrital 437 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

realizará por única vez un requerimiento al hogar para subsanar o manifestarse sobre el presunto incumplimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 4.- Desembolso y legalización. El desembolso del subsidio se realizará en los términos establecidos en el contrato de separación de cada unidad habitacional, y su legalización de acuerdo con lo descrito en el artículo 36 de la Resolución 710 de 2022 y sus modificaciones o adiciones.

Artículo 5. - Causales de restitución del subsidio distrital de vivienda. El Subsidio Distrital de Vivienda será restituible si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 o en sus modificaciones o adiciones.

Artículo 6.- Renuncia al subsidio distrital de vivienda. El o los representantes del lugar beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda podrá/n, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Distrital del Hábitat, sin perjuicio de las sanciones que se puedan presentar, de acuerdo con el contrato de vinculación suscrito con la constructora de cada proyecto mencionado y la pérdida de la cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional seleccionada por la Secretaría Distrital del Hábitat.

La renuncia al subsidio deberá ser aceptada mediante acto administrativo, que será comunicado al hogar y al constructor, desarrollador y/o promotor del respectivo proyecto; y esa situación, no impide que el hogar pueda postularse nuevamente.

Artículo 7.- Comunicaciones y notificaciones. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008 modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 472 de 2022, y en consecuencia, deberá:

- a) Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes de los hogares, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) Comunicar a la Fiduciaria Popular, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "Programa de Oferta Preferente", constituido por la Secretaría Distrital del Hábitat.
- c) Comunicar al constructor, promotor y/o desarrollador de los proyectos: I) ARMONÍA y II) PRIMAVERA de la Constructora CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.; III) CASA REAL MARLENE de la Constructora VII GROUP S.A.S.; IV) LA GRATITUD DE LA CONSTRUCTORA CUSCZAR S.A.; V) LAS ATALAYAS de la Constructora

RESOLUCIÓN No. 810 - DE 30 DIC 2024

12 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Distritales de Vivienda y se hace la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de la establecida en artículos 1, 2, 3 Decreto Distrital 241 de 2022 y el Decreto Distrital 433 de 2024, y la Resolución 740 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital de Habitat".

TRIADA S.A.S., VIJ NAVARRA ETAPA I de la constructora CG CONSTRUCTORA S.A.S.; VIJ TORRE VIDÉ de la Constructora CININSA RAMON H S.A., sobre la expedición del presente acto administrativo, en donde se precise que cualquier anomalía que se presente con alguno de los lugares de que trata la presente resolución, deberá informarse a la Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos de esta entidad.

Artículo 8.- Recursos. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLEASE

Dada en Bogotá D.C., a los

1. $\frac{1}{2}$
 2. $\frac{1}{3}$
 3. $\frac{1}{4}$
 4. $\frac{1}{5}$
 5. $\frac{1}{6}$
 6. $\frac{1}{7}$
 7. $\frac{1}{8}$
 8. $\frac{1}{9}$
 9. $\frac{1}{10}$
 10. $\frac{1}{11}$
 11. $\frac{1}{12}$
 12. $\frac{1}{13}$
 13. $\frac{1}{14}$
 14. $\frac{1}{15}$
 15. $\frac{1}{16}$
 16. $\frac{1}{17}$
 17. $\frac{1}{18}$
 18. $\frac{1}{19}$
 19. $\frac{1}{20}$
 20. $\frac{1}{21}$
 21. $\frac{1}{22}$
 22. $\frac{1}{23}$
 23. $\frac{1}{24}$
 24. $\frac{1}{25}$
 25. $\frac{1}{26}$
 26. $\frac{1}{27}$
 27. $\frac{1}{28}$
 28. $\frac{1}{29}$
 29. $\frac{1}{30}$
 30. $\frac{1}{31}$
 31. $\frac{1}{32}$
 32. $\frac{1}{33}$
 33. $\frac{1}{34}$
 34. $\frac{1}{35}$
 35. $\frac{1}{36}$
 36. $\frac{1}{37}$
 37. $\frac{1}{38}$
 38. $\frac{1}{39}$
 39. $\frac{1}{40}$
 40. $\frac{1}{41}$
 41. $\frac{1}{42}$
 42. $\frac{1}{43}$
 43. $\frac{1}{44}$
 44. $\frac{1}{45}$
 45. $\frac{1}{46}$
 46. $\frac{1}{47}$
 47. $\frac{1}{48}$
 48. $\frac{1}{49}$
 49. $\frac{1}{50}$
 50. $\frac{1}{51}$
 51. $\frac{1}{52}$
 52. $\frac{1}{53}$
 53. $\frac{1}{54}$
 54. $\frac{1}{55}$
 55. $\frac{1}{56}$
 56. $\frac{1}{57}$
 57. $\frac{1}{58}$
 58. $\frac{1}{59}$
 59. $\frac{1}{60}$
 60. $\frac{1}{61}$
 61. $\frac{1}{62}$
 62. $\frac{1}{63}$
 63. $\frac{1}{64}$
 64. $\frac{1}{65}$
 65. $\frac{1}{66}$
 66. $\frac{1}{67}$
 67. $\frac{1}{68}$
 68. $\frac{1}{69}$
 69. $\frac{1}{70}$
 70. $\frac{1}{71}$
 71. $\frac{1}{72}$
 72. $\frac{1}{73}$
 73. $\frac{1}{74}$
 74. $\frac{1}{75}$
 75. $\frac{1}{76}$
 76. $\frac{1}{77}$
 77. $\frac{1}{78}$
 78. $\frac{1}{79}$
 79. $\frac{1}{80}$
 80. $\frac{1}{81}$
 81. $\frac{1}{82}$
 82. $\frac{1}{83}$
 83. $\frac{1}{84}$
 84. $\frac{1}{85}$
 85. $\frac{1}{86}$
 86. $\frac{1}{87}$
 87. $\frac{1}{88}$
 88. $\frac{1}{89}$
 89. $\frac{1}{90}$
 90. $\frac{1}{91}$
 91. $\frac{1}{92}$
 92. $\frac{1}{93}$
 93. $\frac{1}{94}$
 94. $\frac{1}{95}$
 95. $\frac{1}{96}$
 96. $\frac{1}{97}$
 97. $\frac{1}{98}$
 98. $\frac{1}{99}$
 99. $\frac{1}{100}$
 100. $\frac{1}{101}$
 101. $\frac{1}{102}$
 102. $\frac{1}{103}$
 103. $\frac{1}{104}$
 104. $\frac{1}{105}$
 105. $\frac{1}{106}$
 106. $\frac{1}{107}$
 107. $\frac{1}{108}$
 108. $\frac{1}{109}$
 109. $\frac{1}{110}$
 110. $\frac{1}{111}$
 111. $\frac{1}{112}$
 112. $\frac{1}{113}$
 113. $\frac{1}{114}$
 114. $\frac{1}{115}$
 115. $\frac{1}{116}$
 116. $\frac{1}{117}$
 117. $\frac{1}{118}$
 118. $\frac{1}{119}$
 119. $\frac{1}{120}$
 120. $\frac{1}{121}$
 121. $\frac{1}{122}$
 122. $\frac{1}{123}$
 123. $\frac{1}{124}$
 124. $\frac{1}{125}$
 125. $\frac{1}{126}$
 126. $\frac{1}{127}$
 127. $\frac{1}{128}$
 128. $\frac{1}{129}$
 129. $\frac{1}{130}$
 130. $\frac{1}{131}$
 131. $\frac{1}{132}$
 132. $\frac{1}{133}$
 133. $\frac{1}{134}$
 134. $\frac{1}{135}$
 135. $\frac{1}{136}$
 136. $\frac{1}{137}$
 137. $\frac{1}{138}$
 138. $\frac{1}{139}$
 139. $\frac{1}{140}$
 140. $\frac{1}{141}$
 141. $\frac{1}{142}$
 142. $\frac{1}{143}$
 143. $\frac{1}{144}$
 144. $\frac{1}{145}$
 145. $\frac{1}{146}$
 146. $\frac{1}{147}$
 147. $\frac{1}{148}$
 148. $\frac{1}{149}$
 149. $\frac{1}{150}$
 150. $\frac{1}{151}$
 151. $\frac{1}{152}$
 152. $\frac{1}{153}$
 153. $\frac{1}{154}$
 154. $\frac{1}{155}$
 155. $\frac{1}{156}$
 156. $\frac{1}{157}$
 157. $\frac{1}{158}$
 158. $\frac{1}{159}$
 159. $\frac{1}{160}$
 160. $\frac{1}{161}$
 161. $\frac{1}{162}$
 162. $\frac{1}{163}$
 163. $\frac{1}{164}$
 164. $\frac{1}{165}$
 165. $\frac{1}{166}$
 166. $\frac{1}{167}$
 167. $\frac{1}{168}$
 168. $\frac{1}{169}$
 169. $\frac{1}{170}$
 170. $\frac{1}{171}$
 171. $\frac{1}{172}$
 172. $\frac{1}{173}$
 173. $\frac{1}{174}$
 174. $\frac{1}{175}$
 175. $\frac{1}{176}$
 176. $\frac{1}{177}$
 177. $\frac{1}{178}$
 178. $\frac{1}{179}$
 179. $\frac{1}{180}$
 180. $\frac{1}{181}$
 181. $\frac{1}{182}$
 182. $\frac{1}{183}$
 183. $\frac{1}{184}$
 184. $\frac{1}{185}$
 185. $\frac{1}{186}$
 186. $\frac{1}{187}$
 187. $\frac{1}{188}$
 188. $\frac{1}{189}$
 189. $\frac{1}{190}$
 190. $\frac{1}{191}$
 191. $\frac{1}{192}$
 192. $\frac{1}{193}$
 193. $\frac{1}{194}$
 194. $\frac{1}{195}$
 195. $\frac{1}{196}$
 196. $\frac{1}{197}</$

LESLIE MARTÍNEZ LUQUE
Subsecretaría de Gestión Financiera

Arquibé: José Martínez Laguna - Subdirectora de Recaudos Públicos. 200

Alba Cristina Melo Gomes - Subsecretaria Jurídica 
Francisco Javier Escobar Rincón - Contralero Subsecretaría de Gestión Patrimonial
María Fernanda Páezán - Contralero Subsecretaría Jurídica
Doris Liliana Villalón - Contralero Subsecretaría Jurídica 

Elaborado por: Carlos Federico Humeres Marín - Coordinador Subdirección de Recursos Públicos
Cristian Camilo Peña Turpin - Coordinador Subdirección de Recursos Públicos
Mónica Emilia Cerezo Prieto - Coordinador Subdirección de Recursos Públicos